

RESOLUCIÓN NÚMERO 006140 DEL 28 JUN 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones y se crea y destina una Unidad de Medida Especial Temporal»

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

En uso de las facultades conferidas los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 65 de 1993¹ en su artículo 16, modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014², determina "(...) *Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec. El Inpec, en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos(...)*" [sic]³.

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 20, modificado el artículo 11 de la ley 1709 de 2014, establece: la clasificación de los establecimientos de reclusión en Colombia, así: "(...) *Los establecimientos de reclusión pueden ser: 1. Cárceles de detención preventiva, 2. Penitenciarías, 3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, 4. Centros de arraigo transitorio, 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviviente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán reclusas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, 6. Cárceles y penitenciarías de alta seguridad, 7. Cárceles y penitenciarías para mujeres, 8. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública, 9. Colonias, 10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario (...)*".

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 22, modificado por el artículo 13 de la ley 1709 de 2014, ordena: "(...) *Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías. Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) que los*

¹ Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.

² Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 559 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

³ La palabra "sic" entre corchetes se utiliza para indicar que las siglas "INPEC" y "USPEC" se han transcrito tal como aparecen en el documento original, en minúscula, a pesar de que la convención estipula su escritura en mayúscula.

RESOLUCIÓN NÚMERO 006140 DEL 28 JUN 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones y se crea y destina una Unidad de Medida Especial Temporal»

detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad" [sic]⁴.

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 63, en el inciso primero establece: "(...) *Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal*" (...).

Que, el Decreto 4151 de 2011⁵, en su artículo 8, numerales 5 y 7, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que, mediante Resolución 6349 de 2016⁶, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los ERON.

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 20, parágrafo 2, determina: "*la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC*".

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 23, establece: "(...) *La categoría de los establecimientos de reclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 1709 de 2014, será de alta o máxima, media y mínima seguridad, de conformidad con la infraestructura física y el régimen interno, la cual será establecida por el Director General del Instituto*".

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 141, numeral 3, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: "*Clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento*".

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 141, Parágrafo Único, estipula: "*Por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC*".

⁴ La palabra "sic" entre corchetes se utiliza para indicar que la sigla "INPEC" se han transcrito tal como aparecen en el documento original, en minúscula, a pesar de que la convención estipula su escritura en mayúscula.

⁵ Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional- ERON a cargo del INPEC.

RESOLUCIÓN NÚMERO 006140 DEL 28 JUN 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones y se crea y destina una Unidad de Medida Especial Temporal»

Que, mediante Resolución 1099 de 2018⁷, se establece que, el Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria tiene el objetivo, entre otros, de recomendar al Director General sobre la actualización de la información de los cupos que se creen o supriman dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que la Resolución 000078 del 13 de enero de 2020, fue el primer Acto Administrativo donde se definió el concepto de Unidad de Medidas Especiales-UME como *"el lugar que facilita la distribución de las personas privadas de la libertad, condenadas o procesadas clasificadas en los distintos niveles de seguridad, las cuales requieren de mayor nivel de observación por parte del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, la asignación de Unidad de Medida especial corresponde al Director general del INPEC"*.

Que la Resolución 004680 de mayo 26 de 2023 suprimió el Pabellón de Reclusión Especial del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla.

Que mediante Resolución 006940 de julio 27 de 2023 se destinó el Pabellón de Reclusión Especial del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla suprimido con la Resolución 004680, para Personas Privadas de la Libertad de niveles 3 y 4.

Que, mediante oficio 2024IE0109094, el Director del EPMSC BARRANQUILLA eleva a la Dirección General propuesta para la reclasificación del ERON.

Que, a través del oficio 8110-OFPLA-GRUDO-2024IE0106469, fechado el 29 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación (e), solicita a la Dirección de Custodia y Vigilancia, Dirección de Gestión Corporativa y la Dirección de Atención y Tratamiento, los conceptos técnicos para la Reclasificación del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla Código 322 y la destinación de sus pabellones.

Que, mediante oficio 8300-DIRAT-8320-SUBAP-83202-GRUTA 2024IE0110433 de junio 4 de 2024, la Directora de Atención y Tratamiento, da **"CONCEPTO FAVORABLE para la propuesta de reclasificación del EPMSC Barranquilla realizando los ajustes necesarios para el cumplimiento misional de tratamiento penitenciario, sin vulnerar los derechos fundamentales, teniendo en cuenta los tratados internacionales (Reglas Mandela)"**.

Que, mediante oficio 85003-DIGEC-GOLOG 2024IE0110798 de junio 4 de 2024, el Director de Gestión Corporativa, informa que teniendo en cuenta las competencias del Grupo Logístico, emite **"CONCEPTO FAVORABLE para la reclasificación, denominación y destinación de pabellones del ERON para la referencia y el espacio que será denominado Unidad de Manejo (Sic) Especial - UME"**.

Que, mediante oficio 8200-DICUV-8220-SUSEV-82203-GOSEG 2024IE0119966 de junio 17 de 2024 el Director de Custodia y Vigilancia INPEC (e), emite

⁷ Por la cual se deroga la Resolución 4489 del 13 de septiembre de 2016, se crea el Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN NÚMERO 006140 DEL 28 JUN 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones y se crea y destina una Unidad de Medida Especial Temporal»

concepto favorable para su reclasificación, *“...en el entendido que este ERON se clasifica en Cárcel y Penitenciaria y su categorización es de Media Seguridad...”*

Que, atendiendo a la propuesta de reclasificación del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla, presentada por el Director del EPMSCBA a través del oficio anteriormente referenciado, se considera necesaria la reclasificación del ERON, decisión que se fundamenta en un análisis riguroso y en la necesidad de garantizar una gestión eficaz y adecuada del sistema penitenciario y carcelario, asegurando que la asignación y clasificación de los ERON cumpla con los criterios legales y normativos vigentes, y atienda de manera efectiva las necesidades de la Población Privada de la Libertad, garantizando su seguridad y el adecuado cumplimiento de sus penas y medidas de aseguramiento.

Que pretendiendo atender un requerimiento de la Rama Judicial con Referencia Acción de Tutela y Radicado: 08-43340-89-001-2022-00236-00-se hace necesario determinar un espacio especial tipo “Unidad de Medidas Especiales-UME” para la destinación de PPL Sindicado o Condenado de cualquier nivel de seguridad, que por sus condiciones necesita medidas extraordinarias de observación y vigilancia.

Que de acuerdo a lo establecido en el acta 000402 del 23 de mayo de 2024, se presentan diferentes alternativas por parte de un Grupo Interdisciplinario de la Sede Central y la Dirección del EPMSC de Barranquilla para la destinación de pabellones pretendiendo el cumplimiento de la misionalidad del Instituto y el cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo-Atlántico

Por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Reclasificar el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla, el cual se denominará así:

CODIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
300	DIRECCION REGIONAL NORTE N°3 SEDE BARRANQUILLA	DRNTE
Departamento del Atlántico		
322	Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Barranquilla	CPMSBA

RESOLUCIÓN NÚMERO 006140 DEL 28 JUN 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones y se crea y destina una Unidad de Medida Especial Temporal»

Artículo 2. Denominar y destinar los pabellones de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Barranquilla, así:

Denominación anterior	Denominación Nueva	Destinación
PABELLON B	Pabellón 1	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino sindicadas o condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
PABELLON A	Pabellón 2	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino sindicadas o condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad.
ANTIGUO ERE	Pabellón 3	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino clasificadas en niveles 3 y 4 de acuerdo a la Resolución 6940 de julio 27 de 2023
UTE-UME	Pabellón 4 UME TRANSITORIA (Genera Cupo)	Espacio para albergar hasta tres (3) Personas Privadas de la Libertad Sindicadas o Condenadas en los distintos niveles de seguridad, las cuales requieren de un mayor nivel de observación y vigilancia por parte del Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. La supervisión de esta UME con carácter de transitoriedad estará asignada directamente al Director General del INPEC
PABELLON EN CONSTRUCCION (IDENTIFICADO COMO 1)	Pabellón 5	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino sindicadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
PABELLON EN CONSTRUCCION (IDENTIFICADO COMO 2)	Pabellón 6	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
PABELLON EN CONSTRUCCION (IDENTIFICADO COMO 3)	Pabellón 7	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino sindicadas o condenadas clasificadas en nivel dos y tres de seguridad.
PABELLON EN CONSTRUCCION (EN INICIO DE OBRAS)	Pabellón 8	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino sindicadas o condenadas clasificadas en nivel dos y tres de seguridad.
PABELLON D	Pabellón 9	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino sindicadas o condenadas clasificadas en nivel dos y tres de seguridad.
PABELLON C	Pabellón 10	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino sindicadas o condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
SANIDAD	UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA	Pabellón de Media Seguridad para alojar temporalmente a Personas Privadas de la Libertad mientras superan alguna situación de carácter sanitario

RESOLUCIÓN NÚMERO 006140 DEL 28 JUN 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones y se crea y destina una Unidad de Medida Especial Temporal»

	(No genera cupo)	
UTE	UTE (No genera cupo)	Pabellón de Media Seguridad para alojar temporalmente a las Personas Privadas de la Libertad con el objeto de superar alguna situación de carácter de seguridad.
Pabellón Guardia Externa	Guardia Externa	Para albergar por sistema SISIPPEC WEB a los Privados de la Libertad a cargo del ERON que se encuentren hospitalizados.

Artículo 2. La Dirección General y la Dirección de Custodia y Vigilancia fijarán las directrices para el efectivo funcionamiento de la Unidad de Medidas Especiales y es de su exclusiva competencia la determinación de las características y la funcionalidad de dicho espacio. Las decisiones que se comuniquen serán de obligatorio cumplimiento por parte de la Dirección del Establecimiento de Reclusión en estricta supervisión por parte de la Dirección Regional Norte.

Artículo 3. El Director del ERON en coordinación con la Dirección Regional Norte garantizarán LA OBLIGATORIEDAD de lo dispuesto en el Acto Administrativo como también de la estricta aplicabilidad de los documentos que emita la Dirección General en el tema específico del funcionamiento de la UME TRANSITORIA, como también de los demás espacios del ERON; velarán por la operatividad y seguridad de este nuevo espacio, respetando los principios de Derechos Humanos y Tratamiento Penitenciario.

Artículo 4. El Director del ERON proyectará las modificaciones al Reglamento de Régimen Interno, dando cumplimiento a la normatividad vigente, tomando en cuenta las directrices de la Dirección General del INPEC.

Artículo 5. Durante el trabajo de campo realizado en el ERON, se constató la cantidad de camastros existentes y expresos por la Dirección del Establecimiento mediante oficio 2024IE0109094 confirmando la existencia de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) camastros, incluyendo los tres (3) cupos asignados a la UME TRANSITORIA en mención. En concordancia con lo anterior se solicita al Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria que determine y confirme la capacidad real del ERON, proporcionando una copia del acta de aval a la Oficina de Sistemas de Información para proceder con la actualización de la parametrización en el sistema SISIPPEC WEB.

Artículo 6. Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura⁸ del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

⁸ Estructura definida en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011 «Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones».

RESOLUCIÓN NÚMERO 006140 DEL 28 JUN 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones y se crea y destina una Unidad de Medida Especial Temporal»

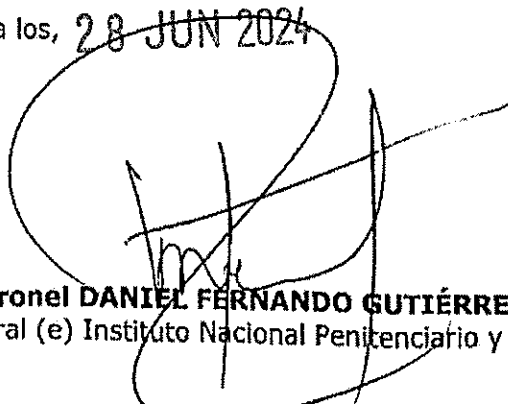
Artículo 7. Todo cambio que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 8. Vigencias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

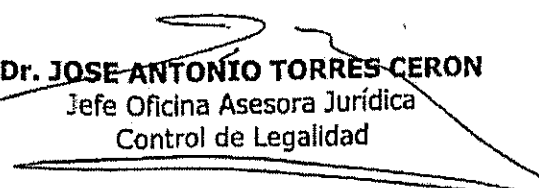
Artículo 9. Modificatoria. La presente resolución modifica el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007, en lo pertinente a la denominación y la sigla para el ERON asignado con el código 322.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, a los, 28 JUN 2024


Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


OI. LEONEL RÍOS SOTO
Jefe (e) Oficina Asesora de Planeación


Dr. JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad

Revisado por: Luis Alberto Mejía Jiménez, Profesional Especializado, Coordinador GRUDO.
Elaborado por: Luis Alberto Mejía Jiménez, Profesional Especializado, Coordinador GRUDO.
Fecha de elaboración: jueves, 20 de junio de 2024.
Archivo: Mis documentos/ Reclasificación Código 322 -UME